



ACTA DE SUBSANACIÓN, DE EXCLUSIÓN DE OFERTAS Y DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Nº Expediente:		P.O.95.24	
Título del expediente:		"SUSTITUCIÓN DE SAI's DEL CPD BACKUP DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN EL PUERTO DE PALMA"	
Tipo de procedimiento:		ABIERTO – SÚPER SIMPLIFICADO	
Tipo de contrato:		SUMINISTRO	
Presupuesto de licitación (sin IVA):		34.445,18 € (Presupuesto de gasto máximo)	
Fecha:	16 de diciembre de 2024	Hora:	09.00
Levantada acta por parte del Departamento de Contratación:		Olga Peñalver de Lamo Pedro Batlle Planells	
Orden del día <ol style="list-style-type: none">1. Subsanación de deficiencias en la documentación administrativa.2. Valoración de la justificación de ofertas en presunción de anormalidad.3. Valoración y clasificación final de las ofertas.4. Acuerdos finales.			
Desarrollo de la sesión <p>Siendo las 11.00 h se constituye la Mesa de Contratación del contrato de suministro de "SUSTITUCIÓN DE SAI's DEL CPD BACKUP DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN EL PUERTO DE PALMA" formado por las personas que se relacionan en el encabezamiento de esta acta. El Presidente inicia la sesión.</p>			
ANTECEDENTES <p>En fecha 4 de noviembre de 2024 la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los sobres A y C del contrato de referencia, en la que se detectaron errores subsanables en la documentación administrativa de alguna empresa licitadora y se determinó cuáles de ellas resultaban incurso en presunción de anormalidad por el bajo importe de sus ofertas, atendiendo únicamente al precio de las mismas.</p>			



Autoritat Portuària de Balears

En primer lugar, se detectaron las siguientes deficiencias en la documentación administrativa de la empresa ASSET MANAGEMENT IBERIA, S.L.:

- o La empresa ASSET MANAGEMENT IBERIA, S.L. presenta una declaración responsable que no se ajusta a la del Anexo 1b) del Pliego de Condiciones que rige la licitación.

Por otro lado, las empresas que resultaron incursas en presunción de anomalía por el bajo importe de sus ofertas, atendiendo únicamente al criterio de adjudicación del precio, fueron las siguientes:

- SOCOMEC IBÉRICA, S.A.
- TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A.

En **fecha 4 de noviembre de 2024** la Mesa de Contratación notificó, por un lado, el requerimiento de subsanación, y por otro, solicitó la justificación por escrito de las razones de la baja económica a las empresas licitadoras citadas en el párrafo anterior, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para cumplir con el objeto del requerimiento.

1. Subsanación de deficiencias en la documentación administrativa.

Licitador	Subsana	Fecha de la subsanación
ASSET MANAGEMENT IBERIA, S.L.	SI	04/11/2024

Se comprueba que la empresa ASSET MANAGEMENT IBERIA, S.L. subsana las deficiencias detectadas en su documentación administrativa dentro del plazo concedido.

2. Valoración de la justificación de ofertas en presunción de anomalía

Por otro lado, se constata que la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A. aportó la documentación en justificación de su oferta económica en fecha **5 de noviembre de 2024**, y que la empresa SOCOMEC IBÉRICA, S.A. hizo lo propio en fecha **6 de noviembre de 2024**.

En fechas **2 de diciembre de 2024** la Comisión Técnica entregó a la Mesa de Contratación su Informe de análisis y valoración de la documentación aportada por la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A. en justificación de su oferta económica anormalmente baja, mientras que en fecha **10 de diciembre de 2024** la Comisión Técnica entregó a la Mesa su Informe de análisis y valoración referido a la documentación aportada por la empresa SOCOMEC IBÉRICA, S.A. en justificación de su propuesta.



Autoritat Portuària de Balears

Reunida en fecha de hoy, la Mesa de Contratación procede, en primer lugar, a la lectura de los Informes de la Comisión Técnica de fechas 2 de diciembre de 2024 y 10 de diciembre de 2024.

Para la oferta presentada por la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A., el Informe de la Comisión Técnica de 2 de diciembre de 2024 concluía lo siguiente:

“- La baja media + 4% de la licitación, corresponde a un porcentaje de 35,92% y la oferta realizada por la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A es del 42,03%, lo que supone una diferencia de 6,11% sobre la oferta media+4%.

- Según el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), cuando se presenta una oferta con un importe anormalmente bajo, se requiere una justificación clara y detallada de cómo se ha llegado a esa oferta. Aunque se argumenta que la oferta es posible gracias a economías de escala, relación con el grupo Siemens y precios competitivos, no se proporcionan datos numéricos que comparen estos precios con los del mercado.

- Sin una comparativa clara de precios, la oferta no puede ser evaluada adecuadamente para asegurar que se ajusta a las condiciones del mercado.

- La justificación debe incluir detalles numéricos y comparativos, como los precios de mercado de los productos y servicios incluidos en la oferta. Sin esta justificación cuantitativa, no se puede evaluar si la baja es justificada o si hay riesgos de que se comprometa la calidad o la viabilidad económica del contrato.

Por tanto, desde el punto de vista de la comisión técnica que emite el presente informe, la proposición económica incurra en valores anormales o desproporcionados presentada por la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A, NO ha quedado debidamente justificada de forma suficiente al amparo del artículo 149 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Por todo ello y, en consecuencia,

LA COMISIÓN ACUERDA

Que ha quedado demostrado que los trabajos NO se pueden llevar a cabo por el precio ofertado e informa al Órgano de Contratación de tal hecho.”.

Para la oferta presentada por la empresa SOCOMEC IBÉRICA, S.A., el Informe de la Comisión Técnica de 10 de diciembre de 2024 concluía lo siguiente:

“- La baja media + 4% de la licitación, corresponde a un porcentaje de 35,92% y la oferta realizada por la empresa SOCOMEC IBERICA, S.A.U es del 74,95%, lo que supone una diferencia de 39,03% sobre la oferta media+4%.

- La empresa es fabricante directo de los equipos ofertados, lo que elimina los márgenes comerciales de intermediarios. Esto es un argumento válido para justificar precios más bajos sin que afecte la calidad, ya que los márgenes adicionales que suelen aplicar los distribuidores no se aplican en este caso.

- Realiza una justificación de precios, comprobándose que en el precio de del “SAI monofásico de 10kVA " on line" para carga de 3000W”, figuran 4 pack de baterías, y no 2 como aparece en la justificación realizada por el licitador, por lo que el precio de su oferta se incrementaría en 1.600€ más.

- En la justificación que realiza del precio de la unidad de “Retirada SAI grande, baterías y gestión de residuos”, solo se ha tenido en cuenta la mano de obra que es inferior a la que figura en el PPT y no se ha tenido en cuenta los gastos de transporte y ni el canon de gestión de residuos por gestor autorizado, lo que aumentaría el precio de su oferta según el PPT.

- No incluye en su justificación la repercusión de Costes Indirectos, ni Gastos Generales, ni el Beneficio Industrial, lo que aumentaría el precio ofertado.



Autoritat Portuària de Balears

- La justificación presentada por SOCOMEC NO es adecuada y NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la LCSP y en el pliego de condiciones. Los argumentos y evidencias aportados, como la experiencia, la capacidad de producción, las condiciones comerciales y el cumplimiento de la normativa, no validan la viabilidad de su oferta.

Es por ello, por lo que se considera que la justificación efectuada por el licitador y los informes y documentos aportados por el mismo, deben ser estimados por la Comisión siendo que NO explica satisfactoriamente tanto los precios como los costes propuestos y con ello acredita que la oferta que proponen NO podría ser cumplida.

Por lo anterior expuesto la oferta de la mercantil licitadora NO debe resultar incluida en la clasificación y en el acuerdo de adjudicación a favor de la mejor oferta, de conformidad a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

Por tanto, desde el punto de vista de la comisión técnica que emite el presente informe, la proposición económica incurra en valores anormales o desproporcionados presentada por la empresa SOCOMEC IBERICA, S.A.U, NO ha quedado debidamente justificada de forma suficiente al amparo del artículo 149 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Por todo ello y, en consecuencia,

LA COMISIÓN ACUERDA

Que ha quedado demostrado que los trabajos NO se pueden llevar a cabo por el precio ofertado e informa al Órgano de Contratación de tal hecho.”.

El resultado de todo ello es el siguiente:

Licitador	Justificación presunción anormalidad
TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A.	NO JUSTIFICA
SOCOMECE IBÉRICA, S.A.	NO JUSTIFICA

3. Valoración y clasificación final de las ofertas

A continuación, la Mesa de contratación procede a ponderar y a clasificar definitivamente por orden decreciente las ofertas admitidas, una vez realizados los trámites de subsanación de deficiencias detectadas en la documentación administrativa y justificaron de ofertas anormalmente bajas, obteniéndose el siguiente resultado:

Nº empresas licitadoras:		5
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (30%): 3. Plazo de entrega (70%): 4. Puntuación:	1. BEXTRON POWER, S.L. 2. 24.890,00 € (30 Puntos) 3. 20 días (70 Puntos) 4. 100 Puntos
Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (30%): 3. Plazo de entrega (70%): 4. Puntuación:	1. ASSET MANAGEMENT IBERIA, S.L. 2. 25.489,43 € (27,90 Puntos) 3. 45 días (40,83 Puntos) 4. 68,73 Puntos



Autoritat Portuària de Balears

Empresa	1. Nombre: 2. Oferta económica (30%): 3. Plazo de entrega (70%): 4. Puntuación:	1. ELÉCTRICA PUIGRÓS, S.L.U. 2. 31.525,49 € (8,52 Puntos) 3. 34 días (53,67 Puntos) 4. 62,19 Puntos
---------	--	--

4. Acuerdos finales.

Por todo ello, la Mesa de Contratación adopta los siguientes acuerdos:

- Proponer al Órgano de Contratación la exclusión de la oferta de la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A. por NO estar justificado que su oferta económica no sea considerada como normalmente baja, en virtud del informe de la Comisión Técnica de 2 de diciembre de 2024.
- Proponer al Órgano de Contratación la exclusión de la oferta de la empresa SOCOMEC IBÉRICA, S.A. por NO estar justificado que su oferta económica no sea considerada como normalmente baja, en virtud del informe de la Comisión Técnica de 10 de diciembre de 2024.
- Admitir definitivamente la oferta presentada por la empresa ASSET MANAGEMENT IBERIA, S.L., una vez subsanadas las deficiencias detectadas en su documentación administrativa.
- Elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación del contrato de suministro de "SUSTITUCIÓN DE SAI's DEL CPD BACKUP DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN EL PUERTO DE PALMA" a la empresa BEXTRON POWER, S.L. por la cantidad de veinticuatro mil ochocientos noventa euros (24.890,00 €), IVA excluido, resultado de aplicar a los precios unitarios que configuran el presupuesto contenido en el Anejo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas un coeficiente de baja del 27,74 por cien, por un plazo de ejecución de veinte (20) días naturales y el plazo de garantía de tres (3) años.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto y para constancia de lo tratado se redacta la presente Acta que firman los miembros de la Mesa de Contratación.